

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.: 11001 3103 037 2022 00218 00

1.- Se avoca el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por DIEGO FERNANDO MOLANO VARGAS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

2.- En atención al contenido de los hechos, las pretensiones y la solicitud de medida provisional, vincúlese al trámite al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020.

3.- Se niega la medida provisional solicitada tendiente a la suspensión temporal del mencionado concurso de méritos (específicamente para proveer el cargo de Profesional Especializado Grado 19 Código 2028 y número de empleo u OPEC 151072), en tanto de la situación fáctica relatada por el accionante y de las probanzas por él aportadas, no emerge ninguna situación puntual que imponga la necesidad de una intervención urgente e impostergable del juez de tutela con miras a proteger los atributos invocados (artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

4.- Notifíquese al accionante este proveído. Así mismo, entérese de esta determinación a los convocados, de inmediato y por el medio más expedito, remitiéndoles copia íntegra de la demanda y de sus anexos, a fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el término de UN (1) DÍA.

5.- **Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL vincular a esta tramitación a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, mediante la publicación de la demanda de tutela con sus anexos y de este auto admisorio, en la sección de asuntos constitucionales de la página web del mencionado proceso de selección¹. Adviértasele a los interesados que tienen el término de UN (1) DÍA para ejercer sus derechos de defensa y contradicción en esta acción constitucional.**

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL aportará a este Despacho copia del aviso o de la publicación correspondiente, junto con su informe de contestación a la demanda tutelar.

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1419-a-1460-y-1493-a-1496-de-2020-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-acciones-constitucionales>

6.- Ténganse en cuenta como pruebas, por el momento, las aportadas junto con el escrito introductor.

7.- Dentro del término de UN (1) DÍA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, rendirán informes pormenorizados sobre los hechos base de la acción, relacionados con: a) los métodos utilizados en la prueba de valoración de antecedentes aplicada en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, específicamente para proveer el cargo de Profesional Especializado Grado 19 Código 2028 y número de empleo u OPEC 151072; y b) la atención o respuesta dada a las reclamaciones que el señor MOLANO VARGAS presentó frente a los resultados de la mencionada prueba.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de igual manera y en el citado lapso de UN (1) DÍA: a) informarán el estado actual en que se halla el mencionado concurso de méritos; b) expresarán si existen otras acciones de tutela promovidas por otros participantes de la referida convocatoria (específicamente para proveer cargos de Profesional Especializado Grado 19 Código 2028 y número de empleo u OPEC 151072), y en caso afirmativo informarán el despacho judicial que asumió el conocimiento de la primera de ellas; y c) anexarán a sus informes de contestación copia íntegra y legible de los documentos que consideren necesarios y pertinentes para decidir el amparo, so pena de responsabilidad.

CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3d4eb2b972944501c425784b08f81a2f40ab598f1cc9239d80f3a5a845121c**

Documento generado en 15/07/2022 09:29:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**